

5. Urbana. Solar número 66 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solar número 67, izquierda, zona verde, y fondo, lo mismo. Finca 7.578 del Registro de la Propiedad de Campillos.

6. Urbana. Solar número 67 del plano parcelario, en igual sitio que los anteriores. Mide ciento quince metros cuadrados, y linda, por su frente con viales de la urbanización, derecho, entrando, solar 68; izquierda, viales, solar 66, y fondo, el 70. Finca 7.579 del Registro de la Propiedad de Campillos.

7. Urbana. Solar número 68 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solar número 69, izquierda, el 67, y fondo, solares 70 y 76. Finca 7.580 del Registro de la Propiedad de Campillos.

8. Urbana. Solar número 69 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, viales, izquierda solar 68, y fondo, el 73. Finca 7.581 del Registro de la Propiedad de Campillos.

9. Urbana. Solar número 70 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solares números 67 y 68, izquierda solar 71, y fondo, el 76. Finca 7.582 del Registro de la Propiedad de Campillos.

10. Urbana. Solar número 71 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solar número 70, izquierda solares 72 y 73, y fondo, el 75. Finca 7.583 del Registro de la Propiedad de Campillos.

11. Urbana. Solar número 72 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, viales, izquierda solar 73, y fondo, el 71. Finca 7.584 del Registro de la Propiedad de Campillos.

12. Urbana. Solar número 73 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solar número 72, izquierda solar 74, y fondo, el 75 y el 71. Finca 7.585 del Registro de la Propiedad de Campillos.

13. Urbana. Solar número 74 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, viales, izquierda solar 75, y fondo, el 73. Finca 7.586 del Registro de la Propiedad de Campillos.

14. Urbana. Solar número 75 del plano parcelaria de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solares 73 y 74, izquierda solar 76, y fondo, el 71. Finca 7.587 del Registro de la Propiedad de Campillos.

15. Urbana. Solar número 76 del plano parcelario de la urbanización «Haza de Simón», de Ardales, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por su frente con viales de dicha urbanización; derecha, entrando, solar 75, izquierda solares 68 y 69, y fondo, el 70. Finca 7.588 del Registro de la Propiedad de Campillos.

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), proponiendo el cambio de Fiesta Local, del día 6 de agosto fijada en la Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 1990 (BOJA 107, de 31 de diciembre), por el 9 de septiembre del presente año, estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiesta Local del día 6 de agosto, fijada por Orden de 21 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre), por el 9 de septiembre para el presente año en el Municipio de Ayamonte (Huelva).

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

*ORDEN de 26 de julio de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de todos los Centros de trabajo de los Retenes de Incendios de todas las provincias de Andalucía, excepto la de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por la Federación del Campo de la Central Sindical de CC.OO. de Andalucía, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 6 de agosto hasta el día 17 de agosto de 1991 y que podrá afectar al personal de los Centros de trabajo de los retenes de incendios de las provincias de Andalucía, excepto la de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de los Centros de trabajo de los retenes de incendios en las provincias de Andalucía prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, y el ejercicio de la huelga convocada podría abstraculizar tal obligación de conservación, contemplada en el artículo 45 de la Constitución, máxime en la presente época de estiaje en la que los riesgos de incendios son mayores, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables artículos 28.2 y 45 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por la Fede-

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Ayamonte. (Huelva).

ración del Campa de CC.OO.An. en las provincias de Andalucía, excepto en la de Sevilla, de los empleados de los Centros de trabajo de los retenes de incendios, desde los 00,00 horas del día 6 de agosto hasta el 17 de agosto de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia del Medio Ambiente.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.

*ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por el Comité de Empresa de «Sogereso», encargada de limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga desde el día 5 de agosto de 1991, con carácter de indefinida, y que podrá afectar a los trabajadores de la mencionada Empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa encargada de la limpieza

pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeresa», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde el día 5 de agosto de 1991, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

#### A N E X O

##### RECOGIDAS DE BASURAS

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la Empresa concesionaria.

##### ALCANTARILLADO

Un servicio que atenderá urgencias.

##### TALLER

Un servicio de urgencias.

##### DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS

##### RECOGIDA DE BASURA

Tres camiones con su dotación, de tres conductores y nueve peones, más un capataz.